



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0815)
22 MAYO 2020

“Por la cual se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares de lista de espera en el proyecto Terrazas del Puerto de la ciudad de Barrancabermeja en el Departamento de Santander, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifican parcialmente las Resoluciones No. 0223 del 3 de marzo de 2017 y No. 1945 del 31 de octubre de 2014”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

"Por la cual se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares de lista de espera en el proyecto Terrazas del Puerto de la ciudad de Barrancabermeja en el Departamento de Santander, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifican parcialmente las Resoluciones No. 0223 del 3 de marzo de 2017 y No. 1945 del 31 de octubre de 2014"

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante las Resoluciones No. 0223 del 3 de marzo de 2017 *"Por la cual se asignan ciento dieciocho (118) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el municipio de Barrancabermeja del departamento de Santander"*, dentro de la cual se asignó el subsidio familiar de vivienda a los hogares de las señoras DORISMEL GUERRA MARTINEZ identificada con la cédula No. 12.581.943 y MARIA ESTELLA BLANDON identificada con la cédula No. 37.921.973 y la Resolución No. 1945 del 31 de octubre de 2014 *"Por la cual se asignan seiscientos treinta y siete (637) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el municipio de Barrancabermeja del departamento de Santander"*, dentro de la cual se asignó el subsidio familiar de vivienda al hogar de BEATRIZ ZABALETA DE PEREZ identificada con la cédula No. 37.923.573.

Que con posterioridad a dichas asignaciones, los hogares antes mencionados fueron objeto de revocatoria (2 hogares) y pérdida de ejecutoriedad (1 hogar) del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie derivado del incumplimiento a las obligaciones contenidas en el decreto 1077 de 2015, previo agotamiento de proceso administrativo sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las cuales fueron materializadas a través de las resoluciones No. 1840 del 9 de octubre de 2018, 2253 y 2254 del 21 de diciembre de 2018.

Que las viviendas disponibles y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponden al cupo liberado por las revocatorias y la pérdida de ejecutoriedad del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie antes descrita.

Que el párrafo 1° del Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que Prosperidad Social, podrá sortear en los términos del artículo 2.1.1.2.1.3.2 del citado decreto, un porcentaje adicional del 5% al número de viviendas disponibles para cada orden de priorización, para conformar una lista de espera que permita sustituir hogares postulados y seleccionados y el orden en que los hogares que

"Por la cual se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares de lista de espera en el proyecto Terrazas del Puerto de la ciudad de Barrancabermeja en el Departamento de Santander, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifican parcialmente las Resoluciones No. 0223 del 3 de marzo de 2017 y No. 1945 del 31 de octubre de 2014"

componen dicho listado de espera, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, siguiendo la secuencia numérica, iniciando por el primero.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para sustitución de hogares del subsidio familiar de vivienda, en el inciso segundo, establece: "*Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 de la presente sección (...)*"

Que se hace necesario completar los cupos del proyecto y sustituir los hogares que fueron objeto de revocatoria y pérdida de ejecutoriedad del SFVE en el proyecto Terrazas del Puerto en la ciudad de Barrancabermeja en el departamento de Santander, para lo cual se toma de la lista de espera antes mencionada, los postulantes que participaron en el sorteo realizado por Prosperidad Social el día 17 de mayo de 2016, según Acta No. 398, en la cual se identificó lista de espera con seis (6) hogares, seleccionando así al hogar de la señora DIOSELINA CORREA identificada con la cédula No. 63.470.400, YENNY ROCIO ARGUELLO PEREZ identificada con cédula No. 63.472.651 y EUNERIS TORRES HINCAPIE identificada con la cédula No. 52.395.914, quienes cumplen con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015 y se ubican dentro del listado de espera como primero, cuarto y sexto hogar, como quiera que los hogares ubicados en los puestos dos y tres no fue posible su ubicación y el hogar ubicado en el puesto cinco cuenta con subsidio familiar de vivienda en estado asignado.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó nuevamente el cumplimiento de requisitos del hogar, mediante correo electrónico del día 12 de mayo de 2020.

Que de acuerdo con el contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogotá el valor individual de las viviendas en el Proyecto Terrazas del Puerto de la ciudad de Barrancabermeja en el departamento de Santander, corresponde a setenta (63,95) SMLMV.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinado a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ciento cuarenta y un millones quinientos treinta y un mil seis pesos m/cte. con 00/100 (\$141.531.006.00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y no afectará los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la

"Por la cual se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares de lista de espera en el proyecto Terrazas del Puerto de la ciudad de Barrancabermeja en el Departamento de Santander, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifican parcialmente las Resoluciones No. 0223 del 3 de marzo de 2017 y No. 1945 del 31 de octubre de 2014"

consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar tres (3) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE a los hogares de la lista de espera según Acta No. 398 del 17 de mayo de 2016 de Prosperidad Social, para el Proyecto Terrazas del Puerto de la ciudad de Barrancabermeja en el Departamento de Santander, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, encabezados por la personas que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: SANTANDER
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA
PROYECTO: TERRAZAS DEL PUERTO

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE
1	63470400	DIOSELINA	CORREA	\$ 47.177.002
2	63472651	YENNY ROCIO	ARGUELLO PEREZ	\$ 47.177.002
3	52395914	EUNERIS	TORRES HINCAPIE	\$ 47.177.002
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS				\$ 141.531.006

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás acápite y apartes de las Resoluciones No. 0223 del 3 de marzo de 2017 y 1945 del 31 de octubre de 2014 expedidas por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO TERCERO.- La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el Proyecto Terrazas del Puerto de la ciudad de Barrancabermeja en el Departamento de Santander, corresponderá a las liberadas por los hogares objeto de revocatoria y pérdida de ejecutoriedad por incumplimiento a las obligaciones contempladas en el Decreto 1077 de 2015. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO.- La transferencia del derecho de dominio de las viviendas del proyecto Terrazas del Puerto de la ciudad de Barrancabermeja en el Departamento de Santander a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie relacionados en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante escritura pública que deberá suscribir la Sociedad Fiduciaria Bogotá, como vocera del Patrimonio Autónomo respectivo y el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

"Por la cual se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares de lista de espera en el proyecto Terrazas del Puerto de la ciudad de Barrancabermeja en el Departamento de Santander, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifican parcialmente las Resoluciones No. 0223 del 3 de marzo de 2017 y No. 1945 del 31 de octubre de 2014"

ARTÍCULO QUINTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

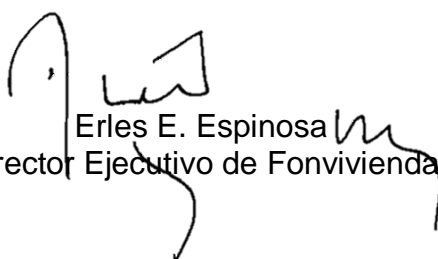
ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente asignación a los hogares beneficiarios, a Prosperidad Social y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **22 MAYO 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: Nohora Elena Quintero M.
Revisó: Rocio Peña.
Aprobó: Daniel Contreras.